

La legítima defensa - parte I

Eduardo Casillas González
Máster en Bioética

La legítima defensa es uno de esos problemas que a lo largo de los siglos ha estado casi constantemente al centro de las discusiones, con tesis contrastantes entre los estudiosos de la ética, incluso al interior de la comunidad cristiana.

La contraposición entre “legitimación” y “deslegitimación” es vistosa y fuerte entre los mismos Padres de la Iglesia. El autor de la monumental recopilación de los escritos de los Padres, griegos y latinos, en los volúmenes de Índices de la Patrología Latina, a propósito de la valoración moral de este comportamiento, hace la afirmación, documentada con abundantes citas, que “nos encontramos en dos posiciones explícitamente formuladas, una que afirma, la otra que niega” la licitud de la legítima defensa, e incluso las dos posiciones encuentran el aval en San Agustín que “quizás se contradice”.

En los siglos sucesivos, junto a la dominante tesis de aceptación, el rechazo de la licitud de la defensa de sí mismo hasta el punto de poner en de por medio la vida misma del agresor encuentra sustento en personajes ilustres como Bernardo, Pascal, Kant, Barth e incluso otros.

En nuestro tiempo la discusión se ha encendido vivamente bajo el vasto y variado movimiento de la no-violencia, que ha solicitado incluso, entre otras cosas, una nueva lectura del Evangelio en lo que concierne al modo de reaccionar a la violencia.

Queriendo aportar una contribución, aunque modestísima, al necesario intento de dar claridad, me parece particularmente útil partir de una atenta aproximación del problema.

Por una clara y correcta aproximación al tema

Precisamente para privilegiar la claridad, llamaré la atención antes que nada a la defensa de la vida; solo después, y brevemente, pondré el problema de la legítima defensa de otros bienes.

En la medida en que se está convencidos que la vida es un bien, y un bien altamente precioso, donado por Dios, condición indispensable para cualquier otro bien y don, se impone con evidencia la obligación moral de conservarla y, por lo tanto, defenderla de cuanto la pone en peligro, como primera y necesaria premisa para valorarla. En breve: *la defensa de la vida es un verdadero y grave deber moral*. Esto vale no sólo para la propia vida, sino incluso para aquella de los otros, para aquella solidaridad-fraternidad que es inderogable exigencia de la sociedad-familia humana. No es por lo tanto necesario hacer siempre una distinción entre la defensa de la propia vida y la de los otros, salvo en algún punto particular que veremos. Me parece justificado que se debe hablar de “deber”, antes que de “derecho”, incluso si normalmente se prefiere hablar en términos de derecho.

En las situaciones normales y habituales, tal deber se cumple buscando mantenerse en buena salud, curándose en caso de enfermedad, evitando, en los límites del posible y razonable, aquello que puede constituir una amenaza a la vida. Surgen problemas morales ciertamente en relación a lo que acabamos de mencionar, incluido el problema de los

límites, dado que la vida humana conoce inevitablemente un término. Pero el llamado problema de “legítima defensa” surge cuando la amenaza a la vida proviene de otras personas, que asumen un comportamiento agresivo, objetivamente capaz de matar. El agredido, en esta situación tiene normalmente el deber de hacer cuanto está a su alcance en sus concretas posibilidades para defenderse. No le está moralmente consentido permanecer pasivo y dejarse matar, salvo en particulares condiciones, o cuando todo tentativa sería evidentemente ineficaz y, por lo tanto, inútil. La situación, además, debe ser tal que el agresor no deja al agredido ninguna posibilidad de salida, salvo una, aquella de poner en acto una defensa tal que terminará por significar la muerte del agresor mismo.

El problema que surge en tal situación puede ser formulado así: *¿es lícito llevar a cabo la defensa de la propia vida, injustamente agredida, hasta el punto de llevar a cabo actos que implican la muerte del agresor, en ausencia de cualquier otra posibilidad de salvarla?*

Algunas anotaciones explicativas:

1. “Agresión injustificada” no quiere decir necesariamente “culpable”. Es también tal si llevada a cabo, por ejemplo, por una multitud. No se trata, de hecho, de punir su (del agresor) culpabilidad, sino de defender nuestro derecho.
2. La ausencia de cualquier otra vía de salida es elemento inderogable de la situación en cuestión. Se excluyen por lo tanto todas las situaciones en las cuales la defensa de la vida es posible en otro modo, por ejemplo escapando, desarmando al agresor, hiriéndolo no mortalmente, etc.

Para una correcta solución del problema

Vale la pena recordar antes que nada lo que se dice en el contexto de legítima defensa, acerca del homicidio. El único objetivo, sinceramente perseguido por el agredido, es la defensa de la propia vida. El eventual agregarse de otro efecto, es decir la muerte del agresor, es debido no a una libre elección del agredido, aunque haya sido lúcidamente previsto, sino a una constricción impuesta por el agresor, por las modalidades por él elegidas en el agredir, que no dejan otra salida al agredido. La no-voluntariedad de tal evento de parte del agredido, ya hemos notado, aparece evidente cuando la muerte del agresor es desde el punto de vista del agredido dolorosamente sufrida, y por ende sinceramente rechazada en su propio corazón, y tomamos como ejemplo el de un padre agredido por un hijo por él queridísimo, pero drogado. Hemos asimismo citado, como confirmación, las enseñanzas de Juan Pablo II en la *Evangelium Vitae*: “en tal hipótesis el éxito mortal es atribuido al mismo agresor”. Y por lo tanto la licitud del comportamiento del agredido está fuera de duda.

Sin embargo los que abogan por la licitud de la legítima defensa han preferido otros caminos para demostrarla. Por mucho tiempo se ha creído el único el camino trazado por Santo Tomás, con un argumento que siembra precedente al que posteriormente será llamado el principio de la acción a doble efecto. He aquí el texto del religioso dominico en su *Suma Teológica*: “Nada impide que un acto tenga dos efectos, uno solo de los cuales es intencional, mientras que el otro es preterintencional. Ahora bien los actos morales son especificados por aquello que es intencional, no por aquello que es preterintencional, dado que esto se da per accidens (...). De la defensa personal pueden seguir dos efectos: el primero es la conservación de la propia vida, el otro es el asesinato del agresor. Tal acto,

que mira intencionalmente a la conservación de la propia vida no puede ser calificado como ilícito”.

El principio de la acción con doble efecto es aquí sólo como una luz. Será la reflexión teológica de los siglos sucesivos que aportará desarrollos y precisiones, y especialmente establecerá, las condiciones necesarias para que sea lícito llevar a cabo un acto que junto a un efecto moralmente bueno da lugar también a otro efecto, de por sí ilícito pero inevitable y no querido.

Como es evidente, tales condiciones son:

1. Que sea querido sinceramente sólo el efecto bueno;
2. Que el efecto bueno no resulte a través del negativo, sino que los dos surjan inmediatamente del acto;
3. Que no haya otra vía, decididamente lícita, para conseguir el efecto bueno;
4. Que se tenga un motivo proporcionalmente grave para querer el efecto bueno, es decir tanto más grave cuanto mayor es el mal que es tolerado.

Algunos autores añaden otra condición, que el acto no sea ya en sí mismo ilícito. Pero es una acotación superflua e ilógica. No tiene ningún sentido poner el problema de en cuáles condiciones sea lícito ejecutar un acto ilícito.

La argumentación que sostiene la licitud de la legítima defensa en base al principio del acto a doble efecto ha sido contestada en tiempos recientes. Contestación radical es aquella que nace de la negación de la validez del mismo principio. No es sin embargo ésta la sede para adentrarnos en una cuestión de moral fundamental. Hay por otra parte quien contesta no el principio sino su aplicabilidad al caso de la legítima defensa, en cuanto el efecto bueno, la salvaguarda de la propia vida sería obtenido mediante el efecto malo.